

# El impacto de las NIIF 9, 15 y 16 en las entidades crediticias españolas

Juan Francisco Blanca Menor

Máster en Contabilidad, Auditoría y sus efectos en los Mercados de Capitales



MÁSTERES  
DE LA UAM  
2018 - 2019

Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales

**UAM** Universidad Autónoma  
de Madrid



## Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

### Máster en Contabilidad, Auditoría y sus efectos en los Mercados de Capitales

#### Trabajo de Fin de Máster

# El impacto de las NIIF 9, 15 y 16 en las entidades crediticias españolas

Presentado por:

***Juan Francisco Blanca Menor***

Tutelado por:

***Julián Chamizo González***

*Madrid, 23 de enero de 2019*



## **RESUMEN**

El objetivo de este Trabajo de Fin de Máster es el estudio del impacto provocado por el cambio en la nueva normativa internacional contable adoptada por la Unión Europea en el sector crediticio. Investigaremos cómo afecta particularmente a las entidades bancarias y en sus requisitos de solvencia y liquidez impuestos por el Banco Central Europeo. Asimismo, revisaremos la modificación de las nuevas Circular 4/2017 y Circular 2/2018 del Banco de España debido a las nuevas NIIF.

**PALABRAS CLAVE:** Bancos, NIIF, instrumentos financieros, ingresos y arrendamientos.

## **ABSTRACT**

The purpose of this project is to study of the impact due to the change in the new international accounting regulations adopted by the European Union in the credit sector. We will investigate how it affects banks and their solvency and liquidity requirements imposed by the European Central Bank. In addition, we will review the modification in Spanish Bank's new Circular 4/2017 and Circular 2/2018 due to the new IFRS.

**KEY WORDS:** Banks, IFRS, financial instruments, revenue and leases.

**CÓDIGOS JEL:** G21, K33, M41

# **ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LAS NIIF 9, 15 Y 16 .....	3
2.1. NIIF 9: INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	3
2.2. NIIF 15: RECONOCIMIENTO DE INGRESOS .....	10
2.3. NIIF 16: ARRENDAMIENTOS .....	15
3. IMPLICACIONES DE LAS NUEVAS NORMAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS .....	21
4. CASO PRÁCTICO TRAS LA MODIFICACIÓN DE LAS NIIF EN VARIAS ENTIDADES CREDITICIAS ESPAÑOLAS.....	28
5. CONCLUSIONES .....	30
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	31

## 1. INTRODUCCIÓN

Para entender el presente trabajo, primero debemos comprender qué son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y quiénes son los responsables de desarrollarlas.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB), en inglés, es el organismo encargado del proceso de emisión de estas normas. Éste es totalmente independiente de cualquier país. Es decir, su misión principal según la IFRS Foundation (2016) es “desarrollar NIIF que aporten transparencia, rendición de cuentas y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo”.

Buscan el interés público para que todos los usuarios de la información financiera tomen sus decisiones económicas en base a unos estados financieros comparables entre empresas. Acorde a este objetivo, el IASB tiene otros objetivos que acentúan la promoción del uso de las NIIF desarrolladas.

Las NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) son una colección de estándares internacionales en los que se basan algunas empresas para elaborar sus estados financieros. Se cubre, por tanto, una necesidad que los distintos agentes de la economía tenían. Un mismo idioma contable entre empresas que, por ejemplo, en la UE, operan en un territorio común.

Las IFRS no son de obligado cumplimiento, a no ser que se transpongan a reglas que sí lo son. En la Unión Europea (UE) esta práctica se consolida a través de reglamentos, se conoce como proceso de endoso. La relevancia está en que no todas las normas que el IASB desarrolle se aplicarán, sino que la UE, uno de los máximos referentes en uso de las NIIF, puede discutir cuales adoptar.

En el territorio de la UE solo es exigible presentar los estados financieros bajo criterio NIIF en el caso de grupos consolidados de la UE y que hayan emitido valores a cotización en un mercado organizado (García Llana, R. 2006). Fuera de este caso, se da libertad a que los Estados miembros valoren si sus sociedades deben o no presentar la información contable bajo NIIF o la normativa contable nacional.

En el caso español se da una situación a mi parecer, ilógica. Un grupo consolidado español que cotiza en un mercado organizado debe formular sus cuentas bajo NIIF, sin embargo, su empresa matriz debe hacerlo bajo el Plan General Contable (PGC).

Actualmente vivimos un intento de armonización entre la normativa internacional y la nacional. Se están dando multitud de propuestas para adaptar el PGC con partes de algunas de las NIIF acogidas por la UE, entre ellas alguna de las tratadas en el presente Trabajo de Fin de Máster.

De hecho, existen planteamientos de variaciones en Leyes como la que rige el Impuesto de Sociedades si se modifica el PGC español. También se están dando cambios en normativa específica de sectores como pueden ser el asegurador (nueva IFRS 17) o el bancario, que expondré más adelante.

## **2. PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LAS NIIF 9, 15 Y 16**

### **2.1. NIIF 9: INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Escribir sobre la NIIF 9 es, en cierto modo, hacerlo de la NIC 39. La Norma Internacional de Contabilidad trataba sobre el reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros, mientras que la nueva IFRS engloba estos términos con un contenido más amplio, buscando actualizarse a los nuevos instrumentos que surgen a través de la fuerte innovación financiera que vivimos desde el comienzo de la crisis. Cada vez un mayor número de activos financieros sofisticados son diseñados con el fin de seguir financiándose y, esta innovación, va siempre por delante de la normativa.

La NIIF 9, a diferencia de su predecesora, se basa en un enfoque de principios a la hora de elaborar una valoración y clasificación de los distintos activos financieros. Quiere decir que se fundamenta en los flujos de efectivo y en el modelo de negocio que desarrolle la firma. Como requisito fundamental, los activos financieros pueden clasificarse en su registro inicial, según su criterio de valoración como:

- A coste amortizado.
- A valor razonable con cambios en otro resultado integral.
- A valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Para determinar la naturaleza de los flujos de efectivo que el activo financiero generará en el futuro, la NIIF 9 proporciona el test de SPPI (Solo Pagos por Principal e Intereses). En la norma se entienden los intereses como la compensación por la cesión de fondos a través del tiempo y por un posible impago del deudor, es decir, la suma del valor temporal del dinero y el riesgo de crédito que se está soportando en la operación. A estos dos sumandos, según la transacción, se le pueden añadir contraprestaciones por otro tipo de riesgos como son los de liquidez o riesgo país. Al margen de la composición del interés que se esté cobrando en el activo financiero, si las únicas remuneraciones que se reciben son el principal y los intereses devengados el activo habrá superado el test de SPPI.

Debemos tener en cuenta que, por ejemplo, si el interés no es el que tendría la operación en el mercado, sino que está referenciado a índices bursátiles o la progresión de cualquier otro activo, ya no estaría dentro de los SPPI puesto que el tipo de interés no cumple con las particularidades de un interés. En el caso de que un activo financiero no pase el test SPPI, obligatoriamente se tendrá que valorar a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

En general, aunque no exclusivamente, los préstamos o créditos sencillos serán fácilmente identificables y superarán el test SPPI. Cuanto más sofisticado sea un activo

financiero, más difícil será determinar su remuneración y si pertenece a los SPPI. La aplicación de este test puede parecer sencilla, sin embargo, si en el instrumento financiero existen cláusulas como la amortización anticipada (incluidos en la mayoría de préstamos) pueden modificar los plazos establecidos e incluso las cantidades a aportar, puesto que se supone que no se devengarán tantos intereses como se habían estudiado al inicio de la operación. Estas modificaciones tendrán que revisarse con mayor afinación para comprobar que no se cambia la naturaleza del interés, de ello dependerá que supere el test.

Como se ha comentado con anterioridad, debido a la gran sofisticación de los instrumentos financieros de los últimos años, algunos activos son muy difíciles de catalogar por medio del test SPPI.

¿Qué sucede si un instrumento financiero supera el test SPPI? Aun tendríamos disponibles los tres criterios de valoración. Eso quiere decir que en la cartera de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias podemos tener activos que hayan superado el test y activos que no lo hayan hecho.

Una vez que hemos estudiado los flujos contractuales del instrumento en cuestión y de que ya ha superado el test SPPI, debemos preguntarnos cuál es su objetivo dentro de la gestión histórica de la totalidad de los activos financieros de la entidad, es decir, su modelo de negocio. Si se tiene claro que es un activo financiero que se quiere mantener hasta el vencimiento y simplemente recaudar los intereses y principal según su calendario de cobros, su registro debe ir a coste amortizado. Puede que no sepamos con absoluta certeza si el instrumento lo queremos mantener a vencimiento y cobrar sus rentas o venderlo en un momento anterior a la conclusión del contrato. En este caso, lo clasificaremos en la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral. Puede sonar muy llamativo, pero no es otra cosa que el patrimonio neto. De hecho, posteriormente debemos reclasificarlo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el caso de que se haya adquirido el instrumento financiero con el fin de negociar con él u otras estrategias desvinculadas de las descritas en el anterior párrafo, se registrarán en el balance a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Las entidades financieras, por ejemplo, estarán interesadas en que sus activos no se reconozcan en su valor inicial a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, sino que buscarán que sus activos estén en las otras categorías. Se debe a que para los inversores del mercado uno de los primeros indicadores de que una empresa es o no atractiva para invertir es el resultado del ejercicio. Si se produjera una



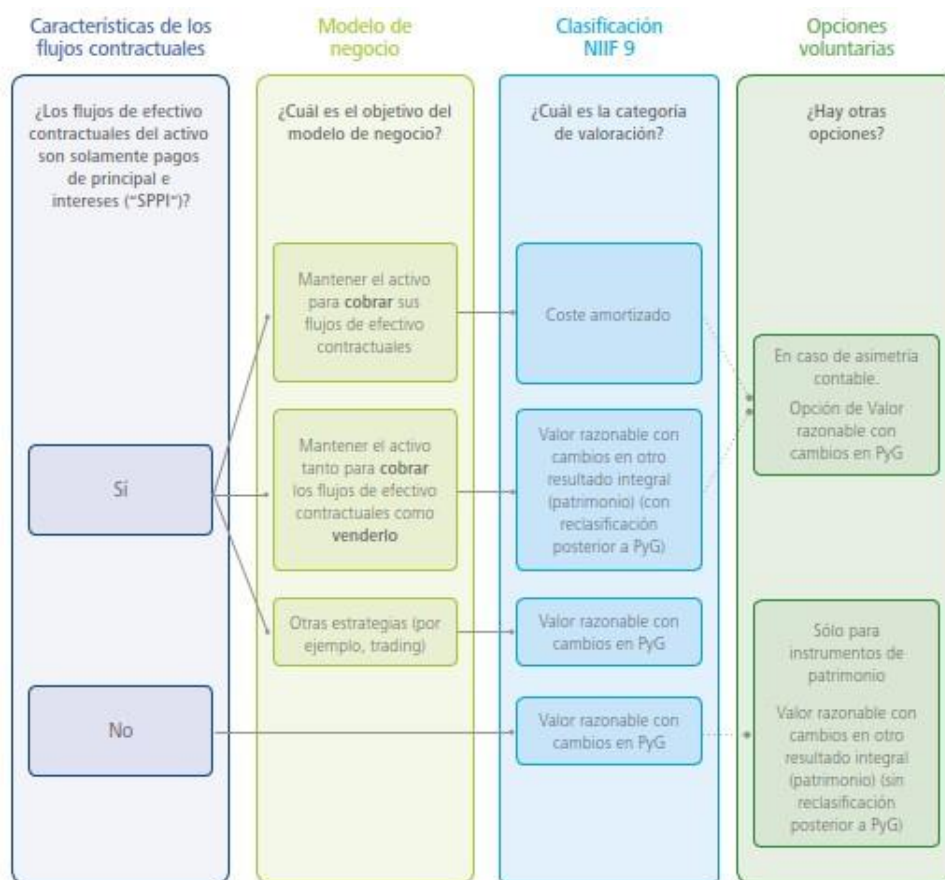
variación negativa en el activo financiero, se traduciría en un gasto para la cuenta de pérdidas y ganancias. Un cambio brusco en varios instrumentos clasificados en esta cartera puede hacer que un banco, por ejemplo, con unos buenos resultados del negocio respecto del año anterior se vean truncados por estas variaciones distorsionando la rentabilidad real de su negocio principal, la concesión de préstamos.

La clasificación inicial de los activos no es inamovible, si la empresa tiene cambios en su modelo de negocio, debe reclasificar obligatoriamente sus instrumentos financieros.

En lo referente a derivados implícitos incluidos en contratos de activos financieros solo existe una modificación importante de la NIIF 9 respecto de la NIC 39. En la nueva norma en vigor se considera el instrumento híbrido en su totalidad a la hora de clasificarlo, es decir, no se separa el contrato principal del activo financiero del derivado.

Todo el proceso explicado anteriormente se podría resumir de una manera más gráfica en la siguiente imagen:

**Figura 2.1:1 Método de clasificación y valoración de activos financieros.**



Fuente: Deloitte.

Como puede verse en la *Figura 2.1:1* la norma da opcionalidad en caso por ejemplo de asimetría contable o caso especial para los instrumentos de patrimonio.

La nueva NIIF 9 elimina la característica cartera de activos disponibles para la venta que contenía la NIC 39, pero existieron serias dudas de si realmente estaba siendo sustituida por la de valor razonable con cambios en otro resultado integral. No debemos confundirlas puesto que difieren en varios aspectos, dos ejemplos de ello son:

- Instrumentos de patrimonio: según la NIC 39, se debería reclasificar el resultado que está en patrimonio hacia pérdidas y ganancias cuando finalmente se produce la baja del activo, ya sea por venta u otra causa. La NIIF 9 no permite hacerlo. De hecho, tampoco siguen las mismas pautas para el deterioro.
- Instrumentos de deuda: las principales diferencias en este caso vienen dadas por la distinta definición del deterioro.

Introduciéndonos en lo referente a pasivos financieros, podemos comprobar que no existen demasiadas diferencias entre la NIIF 9 y la NIC 39, de hecho, las categorías son las mismas. El registro y valoración inicial de un pasivo financiero, por defecto, será el coste amortizado. Con la excepción de los que se mantengan para realizar trading con ellos que se valorarán a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. En esta cartera tendrán una representación mayoritaria los derivados. En esta norma, al igual que se daba en la anterior, existe la opción de que el instrumento se clasifique a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados si con ello se mitigan posibles asimetrías contables. En el caso de escoger la opción, solo se registrará en pérdidas y ganancias la variación del valor razonable una vez descontada la variación por el riesgo de crédito propio del instrumento. Esta última variación se llevará a patrimonio y no se podrá reclasificar posteriormente a resultado. Esta es una de las diferencias que nos encontramos respecto de la NIC 39.

Tratar de esa manera especial la parte del deterioro proveniente del riesgo de impago del deudor responde a una necesidad que surgió durante la crisis. En algunas entidades bancarias, se dio el caso de que ese deterioro de los pasivos financieros clasificados por la opción comentada daba lugar a ganancias.

La otra diferencia entre las normas procede de la manera de liquidación del pasivo. En el caso de la NIIF 9, si a vencimiento se liquida por entrega y esos instrumentos de patrimonio no cotizan en un mercado regulado, se valorarán a valor razonable con cambios en resultado obligatoriamente.

Al contrario que en los activos financieros, en los pasivos no está permitida la reclasificación de los mismos.

Sin duda la NIIF 9 tiene dos modificaciones significativas a destacar, la primera de ellas es la valoración y registro de los activos financieros, ya tratada en el presente apartado, la otra está relacionada con el modelo de deterioro. La crisis enseñó al sector financiero muchas cosas, una de ellas fue que no estaba deteriorando bien sus activos, principalmente las entidades crediticias. En la NIC 39 nos encontramos un modelo de deterioro basado en la pérdida incurrida, es decir, la que efectivamente ha sucedido ya, los clientes en mora. Su sucesora, la NIIF 9 trata el deterioro de los activos financieros según un modelo de pérdida esperada. Con esta nueva normativa lo que se quiere es intentar anticiparnos a situaciones futuras de deterioro de los activos financieros. ¿Cómo aparecerá en el balance? Simplemente se dotará una provisión por deterioro que minorará directamente el valor del activo. Poniendo como ejemplo un banco, en el caso de los préstamos concedidos, aparecerán los préstamos “netos” y una vez desglosados se encontrarán el importe de los préstamos en bruto y la provisión por deterioro restando.

Para el cálculo del deterioro, la norma nos aporta un enfoque de tres fases en las que deberemos calificar dónde se encuentra el instrumento financiero en cuestión:

1. Primera fase: si el activo no ha sufrido un cambio significativo en la calidad crediticia desde su primer registro en el balance. En esta fase se entiende que el deudor podrá hacer frente a sus obligaciones de pago con una capacidad suficiente. En este caso se debería reconocer una provisión por deterioro equivalente a la pérdida esperada de los próximos 12 meses. El ingreso por intereses será el producto del tipo de interés efectivo por el valor contable bruto del activo.
2. Segunda fase: el activo ha sufrido un cambio significativo en la calidad crediticia pero aún no se ha dado el evento de deterioro. La provisión por deterioro será la pérdida esperada de la totalidad de la vida del préstamo. A la hora de calcular el ingreso, se practicará de la misma manera que en la fase 1.
3. Tercera fase: existe evidencia de que se ha dado el evento de deterioro. La provisión por deterioro será la misma que en la fase 2 puesto que no puede ser mayor. En el caso de los ingresos aplicaremos el tipo de interés, pero esta vez sobre el valor contable minorado por la provisión.

Esta provisión por la pérdida esperada deberá actualizarse al cierre de cada ejercicio. Puesto que la provisión evolucionará según el riesgo crediticio del deudor, el

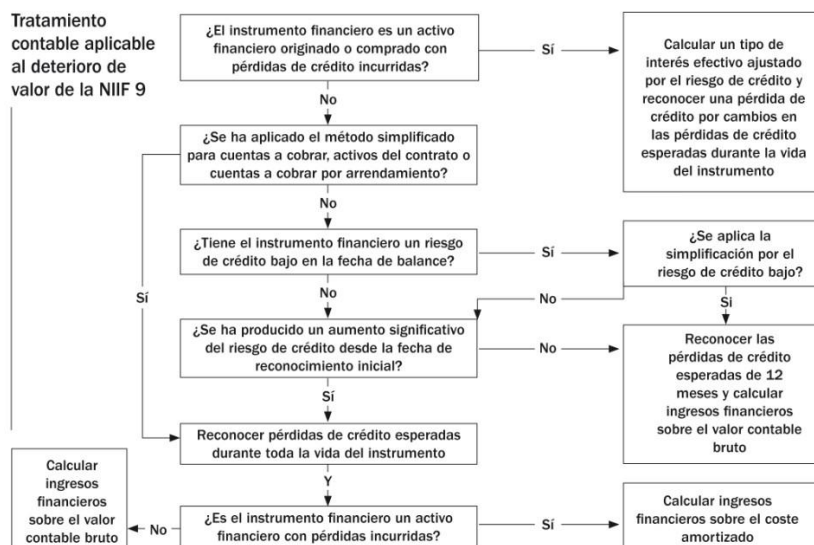
activo puede recorrer las fases hacia atrás si ese riesgo se vuelve a reducir a su estado inicial. Para estimar la pérdida esperada se deben establecer modelos estadísticos en los que se tengan en cuenta atributos como las condiciones económicas futuras o las experiencias pasadas con ese tipo de instrumento, entre otros.

El paso de la fase 1 a la fase 2 queda algo abierto puesto que no se define “cambio significativo”. Cada entidad tendrá su política de riesgos y tendrá que valorar que cambio debe haber en la probabilidad de *default*, dentro de unos parámetros. Se entiende que hay evidencia del deterioro del crédito una vez que han pasado 3 meses desde la última vez que se hizo frente al pago de las obligaciones por parte del prestatario.

Sin embargo, existen activos financieros que debido a su sencillez este modelo de fases sería ridículo aplicarlo. La NIIF 9 aporta una simplificación para estos activos. Un ejemplo de ellos serían las cuentas por cobros de operaciones comerciales en entidades no financieras o arrendamientos. En estos casos se provisiona directamente por las pérdidas esperadas de la totalidad de la vida del activo. Inicialmente ya se provisiona un mayor importe que en el método general, sin embargo, no debemos analizar sistemáticamente el riesgo de crédito.

Para finalizar el apartado sobre el deterioro, ¿qué sucede si adquirimos un activo financiero que ya está deteriorado? Suele ser más habitual en las entidades financieras. Se debe registrar una provisión por deterioro equivalente a la pérdida esperada de toda la vida del instrumento financiero, pero además se debe calcular un tipo de interés que esté debidamente ajustado al riesgo de impago del deudor.

**Figura 2.1:2 Tratamiento contable aplicable al deterioro de valor según la NIIF 9.**



Fuente: KPMG.

No debemos pasar por alto que existe una parte de la NIC 39 que aún sigue en vigor, nos referimos a la contabilidad de coberturas. Las empresas, tanto financieras como no financieras, pueden seguir optando por el modelo de contabilidad de coberturas que aporta la NIC 39, pero deben hacerlo para todas sus operaciones, no selectivamente. Se espera en breve que el IASB desarrolle totalmente su propósito de una norma sobre macro-coberturas, por ello entidades financieras como los bancos no aplicarán esta parte de la NIIF hasta que no entre en vigor la normativa sobre macro-coberturas. Se entiende que este cambio sería el más costoso económicamente para las empresas. Por esta razón, trataré de manera general el funcionamiento de la contabilidad de coberturas.

Existen tres tipos de coberturas que son comunes tanto para la NIC 39 como para la NIIF 9: cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta. Hay características que se deben cumplir como documentación del instrumento de cobertura, el riesgo que se quiere cubrir y la efectividad de la cobertura propuesta. A la hora de medir la eficacia, la NIIF 9 no impone unos límites a cumplir, sin embargo, tácitamente se suele utilizar el baremo de la NIC 39, es decir, el ratio de cobertura debe encontrarse entre el 80% y el 125%. Concurren varios atributos para que la cobertura no sea ineficaz: debe haber relación económica entre instrumento y elemento cubierto, plazos e importes similares, registro contable opuesto (lo que aumenta el instrumento debe reducir el elemento para intentar netearse).

Aunque la NIC 39 no permitía seguir con la contabilidad de coberturas si la relación de ésta variaba, la NIIF 9 estrena el reequilibrio en el que está autorizado continuar con ella si se dan cambios no significativos. Se entiende que si hay una modificación importante será una nueva relación económica, por lo que se debería designar una nueva cobertura.

Una de las modificaciones más significativas en lo que a contabilidad de coberturas se refiere es el tratamiento de las opciones. El valor temporal de estos derivados en la nueva NIIF 9 incrementa el coste de la cobertura, difiriéndose en el patrimonio. En la antigua normativa se llevaba directamente contra pérdidas y ganancias, lo que hacía que perdiera atractivo el uso de la contabilidad de coberturas puesto que variaba directamente el resultado de la compañía.

De manera breve, puesto que las entidades objetivo del presente trabajo no lo están aplicando aún, expondré el resto de innovaciones que ha traído la NIIF 9 en contabilidad de coberturas:

- Mientras que antes un mismo instrumento de cobertura debía cubrir varios componentes de riesgo, ahora está permitido que uno o más componentes de riesgo puedan ser cubiertos por un instrumento de cobertura.
- Algo parecido ocurre con las posiciones netas. En el caso del deseo de cubrirse del riesgo de tipo de cambio, la NIIF 9 nos permite con un instrumento de cobertura cubrir el flujo de entrada y el de salida. Anteriormente cada tipo de flujo de efectivo se debía cubrir con un instrumento por separado.

## **2.2. NIIF 15: RECONOCIMIENTO DE INGRESOS**

Otra de las normas que ha dado que hablar es la NIIF 15 sobre reconocimiento de los ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes. La fecha de la entrada en vigor es la misma que la de la NIIF 9 sobre instrumentos financieros, el 1 de enero de 2018.

La nueva NIIF 15 reemplaza a normas internacionales ya instauradas como son la NIC 18 de reconocimiento de ingresos ordinarios, la NIC 11 de contratos de construcción, la SIC-31 de ingresos-permutas de servicios de publicidad, la CINIIF 18 de transferencias de activos procedentes de clientes, la CINIIF 15 de acuerdos para la construcción de inmuebles y la CINIIF 13 programas de fidelización de clientes.

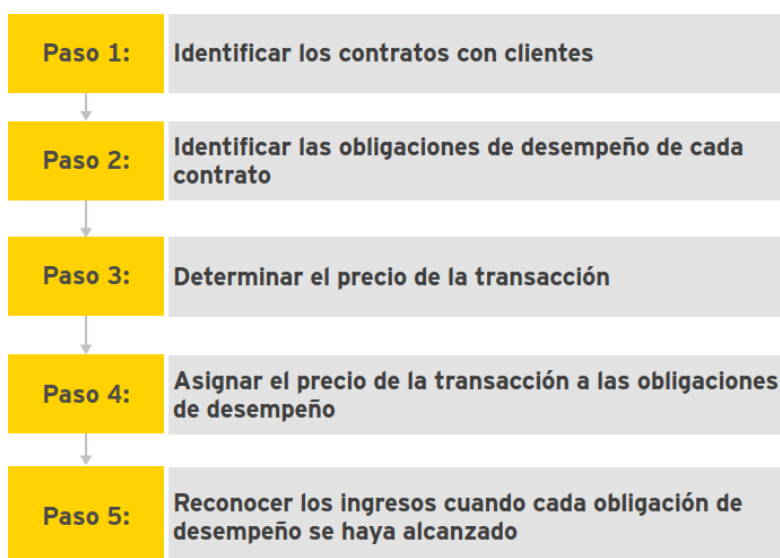
Según la propia NIIF 15 se define el contrato como “un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles”. Esa exigibilidad dependerá de factores como el sistema legal del país, el sector en la que opere la entidad o la tradición de la empresa en este tipo de prácticas.

El alcance de la NIIF 15 es el de todos los contratos con clientes excepto los amparados por la NIIF 9 de instrumentos financieros, la NIIF 16 de arrendamientos y la NIIF 4 de contratos de seguro (que se reemplazará por la futura NIIF 17). Aunque se trata de una norma centrada principalmente en los ingresos de la actividad diaria de la empresa, también operaciones no regulares están, en parte, amparadas por la norma. Sin embargo, no aplica a transferencias de bienes entre compañías del mismo sector si la finalidad del contrato es favorecer la venta. Si un contrato incluye bienes o servicios incluidos en el alcance de la NIIF 15 y en cualquier otra, por orden se deben aplicar primero los requisitos de valoración inicial y separación de las otras NIIF y después la de ingresos ordinarios. Si las otras NIIF involucradas no disponen de exigencias de este tipo, se aplicarán las de la NIIF 15.

La finalidad de legislar los ingresos ordinarios es que la empresa los reconozca por el importe que realmente se espera que se recibirá por la contraprestación del intercambio de los bienes y servicios ofrecidos. Esta norma estructura su modelo de

ingresos ordinarios en cinco fases o pasos por los que los contratos deben transitar secuencialmente.

**Figura 2.2:1 Estructura del modelo de reconocimiento de ingresos de la NIIF 15.**



Fuente: EY.

En un principio, el modelo que presenta la NIIF 15 está destinado a ser tratado individualmente para cada contrato. Sin embargo, puede ser usada para un conjunto de contratos con características similares si hacerlo no lleva a una diferencia significativa en la contabilidad de la empresa de haberse tratado de forma individualizada cada contrato.

#### Paso 1: Identificar el contrato con el cliente.

Legalmente, un contrato puede darse de tres maneras: por escrito, de forma verbal o implícitamente. No obstante, para que la NIIF 15 se aplique al comienzo del contrato deben darse varios atributos.

- a) Las dos partes contratantes tienen que dar su aprobación del contrato y quedan obligados a cumplir sus responsabilidades contractuales.
- b) Se identifican claramente los derechos sobre el objeto del contrato.
- c) Ambas partes deben poder reconocer las condiciones de pago.
- d) Tiene sustancia comercial.
- e) La entidad cobrará, probablemente, la contraprestación acordada. Dependerá en gran medida del riesgo de crédito que tenga el cliente.

Si el contrato no cumple estas propiedades, pero la entidad recibe la contraprestación, se generará un pasivo en su balance hasta que se identifique que el

importe recibido no es reembolsable y, o bien se da por finalizado el contrato, o la entidad no tiene obligaciones pendientes con el cliente.

Como se ha comentado anteriormente esta NIIF está más orientada a tratar los contratos de manera individualizada, pero existen casos recogidos en la norma en los que es más beneficioso y facilita su tratamiento el hacerlo de forma conjunta. Algunos de los ejemplos serían:

- Que la contraprestación de un contrato esté ligada al de otro.
- Que los contratos se negocien agrupados con el mismo objeto contractual.

En el contrato pueden darse modificaciones posteriores a su formalización admitidas por las partes. Por defecto, se tratará como un ajuste de la transacción inicial a no ser que se genere una obligación independiente de la convenida originalmente, lo cual provoca que se contabilice como un contrato nuevo. En la mayoría de los casos el ingreso se contabilizará de manera distribuida durante la vida del contrato.

#### Paso 2: Identificar las obligaciones de cada contrato.

La nueva normativa demanda la determinación de las obligaciones bien diferenciadas al inicio del contrato. A las mismas se les deberá adjudicar una parte del importe estipulado como contraprestación para luego poder establecer su ingreso correspondiente.

Las obligaciones se registrarán de manera independiente solo si cumplen que el cliente se pueda beneficiar por separado de los bienes o servicios (o junto a otros de su propiedad) y que la enajenación de dichos bienes o servicios esté claramente diferenciada de otros compromisos aceptados en la transacción.

#### Paso 3: Determinar el precio de la transacción.

La entidad no puede saber que ingreso debe registrarse si primeramente no establece el importe por el que se liquidará la operación. Este montante podrá ser fijo o variable, dependiendo de posibles bonus o descuentos implicados en la operación.

Esta contraprestación deberá estimarse a través de modelos estadísticos de probabilidad calculando valores esperados o bien usando un valor prudente del precio. Debemos tener en cuenta que la parte variable solo puede incluirla la entidad como posible ingreso solo si es altamente factible que se pueda cobrar en el futuro. Además, debe cumplir que no sea una cantidad importante puesto que su reestimación en caso de que cambien algunas de las variables estimadas podría suponer una variación significativa del ingreso reconocido. Sucede cuando nos encontramos con contratos que



en gran medida no dependen del cliente, por ejemplo, la evolución de un mercado, cláusulas en el contrato en el que se dan derechos de devolución de productos o incumplimiento de objetivos. Por ello, la norma dispone la posibilidad de que, si se trata de un importe significativo de parte variable en el contrato, la entidad pueda darse una fracción de dicha estimación si cumple los criterios anteriores.

En la norma se hace mención especial a las patentes de las que sea dueña la entidad. Nunca podrá darse ingreso por ellas hasta que no se produzca realmente su utilización por parte del cliente de la entidad.

La diferencia con la anterior normativa es que con este modelo el ingreso va a representar el montante que espera que le corresponderá por el contrato, mientras que antes el ingreso reflejaba la cantidad que se esperaba cobrar.

En caso de que no se pueda obtener una estimación fiable del ingreso de la operación, se recurrirá al valor razonable de los bienes o servicios entregados.

Para finalizar este paso, como ya ocurría con algunas facturas o contratos superiores al año de duración, en la NIIF 15 también se contabilizará por su valor presente como resultado de una actualización para tener en cuenta el valor temporal del dinero.

#### Paso 4: Asignar a cada obligación su parte del precio de transacción.

Se debe distribuir proporcionalmente el importe obtenido en el paso 3 entre todas las obligaciones con las que cuente el contrato.

¿En base a qué se hará la proporcionalidad? Se tendrán en cuenta los precios de venta a los que se ofertan los bienes y servicios de manera independiente. En el texto adoptado en la UE, la NIIF 15 entiende como precio de venta independiente (PVI) “el precio al que una entidad vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente”. En caso de que ese bien o servicio no tenga un precio por separado se estimará a través de todos los datos disponibles. Puede usarse el precio de mercado de ese bien o servicio por una empresa comparable.

En esta norma se da importancia a la fracción variable del precio de transacción. También en este paso debemos precisar si ese importe pertenece a alguna de las obligaciones de manera específica. En caso de no aportar una evidencia que cumpla con la NIIF 15, la norma aporta de manera supletoria acogerse a la totalidad de las obligaciones, repartiendo la contraprestación entre las obligaciones del contrato sin discriminar.

#### Paso 5: Reconocer los ingresos a medida que se vaya cumpliendo con las obligaciones.

Las obligaciones surgidas del contrato con el cliente se entenderán satisfechas cuando el control sobre el bien o servicio vendido se traslada al cliente. Es decir, su uso y disfrute ya no pertenece a la empresa. La NIC 18, predecesora en esta materia, distinguía entre si el contrato era sobre un bien o un servicio. Esta norma, además, se reconocían los ingresos una vez que eran transferidos los riesgos y beneficios

Pueden darse dos posibilidades: que se reconozcan los ingresos a lo largo de la vida del contrato o que se reconozcan los ingresos en un momento puntual.

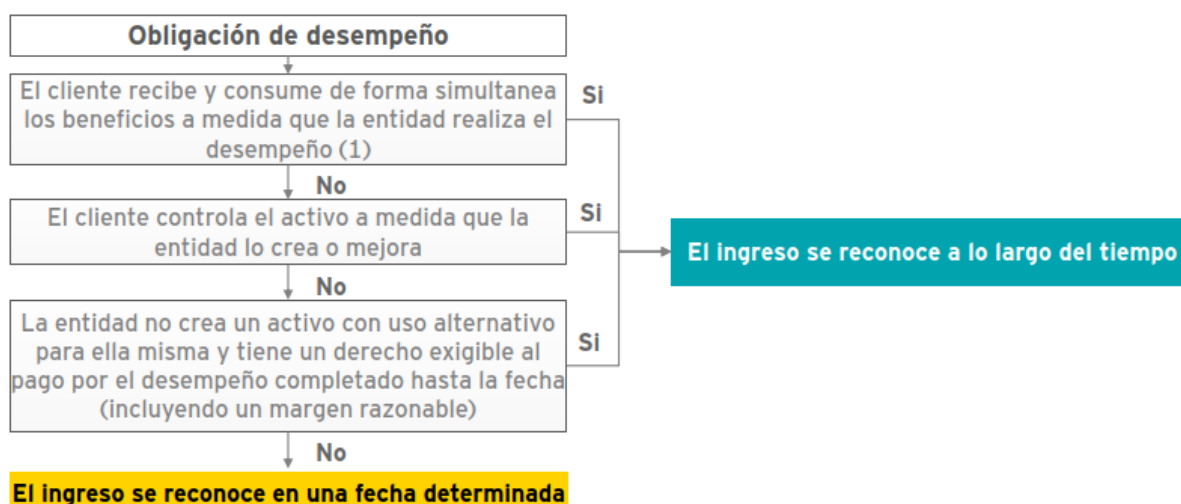
Una obligación se calificará en el apartado de “cumplida a lo largo del tiempo” y, por tanto, sus ingresos se reconocerán según su clasificación si cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- El cliente de la entidad consume el activo a lo largo de un periodo de tiempo.
- La compañía mejora o crea un activo que controla el cliente.
- La empresa, por medio de su prestación, no crea un activo que tenga un uso alternativo (diferente al estipulado en el contrato) para sí misma, sin embargo, tiene derecho al reembolso por la prestación realizada hasta la fecha.

Si la obligación derivada del contrato no cumple con ninguna de las características anteriores se deberá reconocer el ingreso en un momento determinado. Para conocer cuando registrarlos, podemos guiarnos por indicadores como la transferencia física del activo (si es un bien), el derecho al pago o que el cliente sea el propietario legal del activo vendido.

Existen conceptos como “grado de avance” a las que la NIIF 15 no presta atención, al contrario que ocurría con la NIC 11 y el IFRIC 15. Eso no quiere decir que no lo trate. Para la nueva norma el grado de avance descartará los activos de los que la entidad no esté demostrado que haya perdido el control aún.

**Figura 2.2:2 Reconocimiento del ingreso.**



Fuente: EY.

El impacto de aplicar la NIIF 15 no solo es desde el punto de vista contable. La mayoría de empresas en las que aplica esta norma tienen o tendrán en el futuro impacto en, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Cambios en los sistemas informáticos contables.
- b) Análisis de los contratos ya existentes.
- c) Formación para los empleados implicados.
- d) Adaptación del *reporting*.
- e) Identificación de las obligaciones y determinación de los PVI.
- f) Modificación de los procesos.

### **2.3. NIIF 16: ARRENDAMIENTOS**

Esta norma es de obligado cumplimiento en la Unión Europea desde hace solo unos días si tenemos en cuenta la presentación del presente Trabajo de Fin de Máster. Su entrada en vigor fue fijada en el 1 de enero de 2019. Principalmente sustituye los criterios de valoración, reconocimiento y desglose de contenidos de la NIC 17.

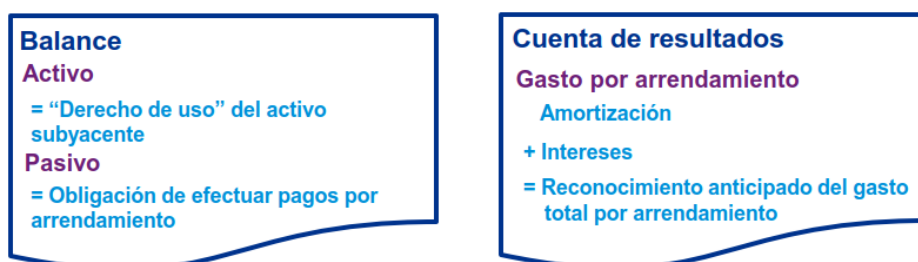
Se podría definir el arrendamiento como el contrato entre dos partes por el cual una de ellas (arrendador), siendo el propietario de un activo, cede su uso y disfrute a la otra (arrendatario) a cambio de una contraprestación económica por una duración determinada. La NIIF 16 hace hincapié en el control del activo como manera de descubrir si el contrato se trata de un arrendamiento o no. Esto implica que puede haber contratos anteriores a la entrada en vigor de la nueva NIIF que si se revisan (es opcional) dejen de ser considerados arrendamientos.

El alcance de la norma es el de todos los contratos que incluyan un arrendamiento salvo los amparados por la NIC 41 de Agricultura, la CINIIF 12 de Acuerdos de concesión de servicios, la NIIF 15 de Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, la NIC 38 de Activos intangibles y los relacionados con la energía. Sin embargo, aun estando dentro del alcance de la NIIF 16, existen dos casos en los que no es obligatorio la aplicación de la norma: en arrendamientos de duración menor al año y en arrendamientos sobre activos de bajo valor (se usa como máximo 5.000 USD).

En la anterior norma, la NIC 17, existía una diferenciación entre arrendamiento financiero y operativo. El arrendamiento financiero sí debía aparecer en el balance mientras que en el operativo no. Con la llegada de la NIIF 16 esta diferencia desaparece y se da un único modelo para que todos los arrendamientos sean registrados en el balance. Cada arrendamiento se trata, por tanto, de manera similar a una compra financiada. La nueva norma quería dotar de mayor transparencia al balance de las compañías. Se daban casos en la industria en los que, por ejemplo, aerolíneas no tenían ningún avión registrado en su activo puesto que los arrendaban de forma operativa.

El concepto de derecho de uso cobra especial importancia en esta norma puesto que será la partida que la entidad arrendataria se activará. El valor del activo vendrá impuesto por la suma del importe inicial del pasivo, pagos realizados con anterioridad, costes directos incurridos por la empresa arrendataria y una estimación del gasto por desmantelamiento del activo cuando llegue el momento. Previamente se le descontarán los incentivos recibidos. Este activo reconocido se contabilizará contra una obligación por la totalidad de los pagos actualizados que el arrendatario se ha comprometido a abonar a la parte arrendadora a lo largo de la vida del contrato. Por otra parte, en la cuenta de resultados la sociedad arrendataria del activo se reconocerá la amortización del derecho de uso del bien y los intereses que genera el pasivo. Si la operación estuviese denominada en moneda extranjera se reconocerán adicionalmente las diferencias por tipo de cambio cuando se recalcula el pasivo.

**Figura 2.3:1 Contabilización del arrendatario según la NIIF 16.**



Fuente: KPMG.

En cuestión de pagos existe una casuística variada. El ejemplo más fácil lo obtenemos de un pago de cuotas fijo independiente de cualquier situación. Pero tenemos tres tipos de pagos que por su naturaleza son o pueden ser variables:

1. Pagos fijos en sustancia. Están compuestos por una parte fija y por otra que puede convertirse en variable. Por ejemplo, si se alquila una máquina en base a las horas de uso existiendo un pago mínimo mensual o anual. El pago mínimo será el fijo y si se excede, el resto se considerará variable.
2. Pagos variables que no dependen de un índice o tasa. Solo existe una parte variable. Por ejemplo, si se alquila un inmueble y se paga en función de las ventas que se realicen. Es importante que no haya una cuota mínima, si la hubiese estaríamos ante un pago fijo en sustancia.
3. Pagos variables que dependen de un índice. Se parte de un pago inicial y se revisará la cuota con la periodicidad acordada en función de un índice también consensuado en el contrato de arrendamiento.

Los pagos fijos en sustancia y los dependientes de un índice se registrarán en su valor inicial igual que los fijos. Es decir, el pasivo por arrendamiento será el valor actual de los pagos futuros y, si fuese necesario, se irá incrementando la deuda posteriormente. En los pagos que no dependen de un índice, al no contar con parte fija, inicialmente se valorará el pasivo por cero y se contabilizarán los gastos e incluirán en el pasivo por arrendamiento a medida que acaezcan.

La valoración posterior del pasivo por arrendamiento se hará a coste amortizado, es decir, que contablemente se tratará de la misma manera que un préstamo o un bono normal. En cuanto al valor posterior del derecho de uso debemos tener en cuenta el tipo de pagos. Si estamos ante pagos fijos, pero existe una reevaluación de la opción de compra, la garantía del valor residual o del periodo de arrendamiento, ajustaremos el activo por derecho de uso. En el caso de quedarse a cero directamente contabilizaremos en la cuenta de resultados. También ajustaremos el valor del activo si estamos ante una reevaluación de los pagos dependientes de un índice y es en relación con ejercicios futuros. En caso de que se trate del ejercicio actual irá a la cuenta de pérdidas y ganancias. Asimismo, si se trata de pagos variables que no dependen de un índice se reconocerá en la cuenta de resultado.

Se trata todo desde la perspectiva del arrendatario del bien porque la contabilidad desde el arrendador no ha sufrido modificaciones significativas frente a la NIC 17. Sin embargo, evidenciamos que para el arrendador sigue habiendo clasificación entre arrendamiento financiero y operativo. Si los riesgos y beneficios de la propiedad

del bien pasan a transferirse al arrendatario, se trata de un arrendamiento financiero, en caso contrario será operativo. La contabilización sería la mostrada en la *Figura 2.3:2*.

**Figura 2.3:2 Contabilización del arrendador según la NIIF 16.**

Arrendamiento financiero	Arrendamiento operativo
<b>Estado de situación financiera</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar de baja el activo subyacente</li> <li>- Reconocer un derecho de cobro del arrendamiento financiero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar presentando el activo subyacente</li> <li>- Añadir los costes directos iniciales en que se incurra en relación con la obtención del arrendamiento al importe en libros del activo subyacente</li> </ul>
<b>Cuenta de resultados</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer ingresos financieros en el derecho de cobro calculados de acuerdo con el método de interés efectivo</li> </ul> <p><i>Además, los arrendadores que son fabricantes o distribuidores reconocen por arrendamientos financieros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ingresos ordinarios por el importe menor entre el valor razonable del activo subyacente y el valor actual de los pagos por arrendamiento</li> <li>- coste de ventas por el coste o importe en libros del activo subyacente, menos el valor actual del valor residual no garantizado</li> <li>- costes incurridos en relación con la obtención del arrendamiento como gasto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer los ingresos por arrendamiento durante el periodo de arrendamiento, generalmente de forma lineal</li> <li>- Contabilizar como gasto los costes relacionados con el activo subyacente, por ejemplo, amortización</li> </ul>

Fuente: KPMG.

La norma incluye también contratos que contienen arrendamientos en operaciones más específicas. Comentaré dos de las situaciones puesto que me parecen las más importantes.

Las operaciones del primer tipo serían las transacciones de venta con arrendamiento posterior, en inglés se conoce como *leaseback*. Se trata de una operación en la que una empresa vende a otra un activo con el fin de que se lo alquile. Es decir, el vendedor es a la vez arrendatario y el comprador es también el arrendador. Normalmente este tipo de operaciones se hacen como una manera más de financiarse y conseguir líquido, puesto que la sociedad que vende tendrá acceso a una fuente de dinero y tendrá que ir haciendo frente a una serie de pagos fraccionados. Lo primero que se debe hacer es determinar si realmente la primera operación se trata de una venta o no.

En el caso de tratarse de una venta el vendedor-arrendatario dará de baja el activo, dará de alta un activo por derecho de uso y reconocerá una ganancia o pérdida en su caso. Por su parte el comprador-arrendador reconocerá el activo adquirido.

Si por el contrario no estamos ante una venta el vendedor-arrendatario solamente deberá dotar un pasivo financiero (NIIF 9) por el importe que ha recibido del comprador-arrendador. El comprador-arrendador reconocerá en su balance un activo financiero (NIIF 9) por el importe pagado al vendedor-arrendatario. En ningún momento el activo subyacente de la transacción cambia de un balance a otro.

Otra operación importante tratada por la norma es el subarrendamiento. La propia NIIF 16 define el subarrendamiento como “una transacción por la cual un activo subyacente es arrendado nuevamente por un arrendatario (“arrendador intermedio”) a un tercero, y el arrendamiento (“el arrendamiento por el propietario”) entre el arrendador que es el propietario y el arrendatario permanece vigente”. Lo primero es que se tratan de dos contratos diferentes, simplemente que en el primer contrato de arrendamiento existe una cláusula en la que se permite subarrendar. El arrendador intermedio (o arrendatario original) se encuentra, por tanto, en las dos operaciones. Tendrá que contabilizar tanto el arrendamiento principal como el subarrendamiento.

Es en este caso donde más puede notarse esa diferencia comentada anteriormente entre los modelos para contabilizar del arrendador y el arrendatario. El arrendador intermedio contabilizará el arrendamiento del primer contrato como arrendatario, de acuerdo con la NIIF 16 activándose el derecho de uso y generándose el pasivo. Sin embargo, en el contrato de subarrendamiento contabilizará como arrendador, por ello debe determinar si se trata de un arrendamiento financiero u operativo. Como activo subyacente del segundo contrato el arrendador intermedio tendrá de referencia al derecho de uso, no al bien del contrato principal.

Si se da el caso de que el contrato de arrendamiento principal está exento de NIIF 16 por tratarse de un arrendamiento con duración inferior al año, el arrendador intermedio está obligado a contabilizar el subarrendamiento como arrendamiento operativo.

En la sociedad arrendataria aumentará, en mayor o menor medida, el activo a priori es un impacto bueno para el balance de una compañía, sin embargo, también el pasivo se verá incrementado. Este aumento provocará que la empresa se vea fuertemente endeudada con respecto al balance del ejercicio anterior, lo cual puede distorsionar la información recibida por parte de los inversores y decidir en base a una comparación errónea. Por otro lado, en la cuenta de pérdidas y ganancias también encontraremos cambios. Con la normativa anterior la sociedad arrendataria solo debía registrarse el gasto propio del arrendamiento, ahora debe registrarse la amortización de un bien que no es de su propiedad, aunque si tiene su control y también debe aumentar

su gasto financiero al devengarse intereses por el pasivo por arrendamiento. Referencias tan importantes para inversores y analistas financieros como el beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y el beneficio antes de intereses e impuestos (EBIT) darán una información sesgada, comparativamente hablando, en relación con la evolución real del ejercicio.



### **3. IMPLICACIONES DE LAS NUEVAS NORMAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

La entrada en vigor el 1 de enero de 2018 de la nueva NIIF 9 ha supuesto un cambio radical en las entidades bancarias. Son empresas que gestionan grandes volúmenes de distintos instrumentos financieros para su propia rentabilidad o para la gestión de patrimonios a través de banca privada. Por ello, el Banco de España se vio obligado a renovar su normativa contable de las entidades financieras.

Tal trascendencia ha tenido el cambio que se derogó una de las Circulares del Banco de España más longevas en materia contable, la Circular 4/2004 (previa modificación en la Circular 4/2016), y se instauró la Circular 4/2017. Como es evidente, esta norma entró en vigor justo antes de que lo hiciera la NIIF 9, ya que la normativa internacional es adoptada por la UE con antelación de mínimo un año sobre su entrada en vigor en la mayoría de los casos.

Brevemente, expongo los principales cambios de la Circular 4/2017 derivados de la adopción de la nueva NIIF 9.

El nuevo modelo de deterioro de activos financieros basado en la pérdida esperada. Esta circular sigue ofreciendo soluciones alternativas al desarrollo de metodologías internas por parte de las entidades para la estimación colectiva de provisiones. Asimismo, se introducen cambios en la forma de clasificar las operaciones. Se clasificarán según su riesgo de crédito en:

- ❖ Riesgo normal. Sería equivalente a la primera fase de la NIIF 9.
- ❖ Riesgo normal en vigilancia especial. Equivale a la segunda fase en la NIIF 9. En esta clasificación la exposición crediticia entrará automáticamente a los 30 días si tiene importes vencidos de más de 30 días de antigüedad.
- ❖ Riesgo dudoso. Se puede encuadrar en la tercera fase de la NIIF 9.
- ❖ Riesgo fallido. Es una manera de aseverar la tercera fase, el nivel siguiente al riesgo dudoso. Entendemos que ese crédito no se va a recuperar y por lo tanto se considerará fallido.

Igualmente existe un cambio en los porcentajes a provisionar, ya que aumentan con respecto a la Circular anterior.

La nueva clasificación de carteras para los activos de las entidades bancarias dependientes del Banco de España, según la nueva Circular 4/2017, son:

- Activos financieros mantenidos para negociar.

- Activos financieros no destinados para negociar obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados.
- Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.
- Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global.
- Activos financieros a coste amortizado.
- Derivados – contabilidad de coberturas.
- Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas.

Los pasivos financieros deberán ser catalogados en cuatro carteras distintas para las entidades crediticias:

- Pasivos financieros a coste amortizado.
- Pasivos financieros mantenidos para negociar.
- Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.
- Derivados – contabilidad de coberturas.

En lo que se refiere a los aspectos puramente contables no tratados en la parte exclusivamente sobre bancos se entiende que son idénticos a los de la NIIF 9. Es decir, no discrimina entre entidades financieras y no financieras.

En aspectos formales, los estados financieros de 2018 deberán incluir la presentación del año 2017 de manera comparativa, es decir, con la normativa aplicable al año 2018. Tanto en la versión individual como en la consolidada. Asimismo, debido a las alteraciones significativas en la presentación de los estados financieros de las entidades crediticias también se han modificado los modelos de *reporting* al Banco de España denominados como “*FINREP*” o estados financieros reservados (previa aprobación de un reglamento europeo).

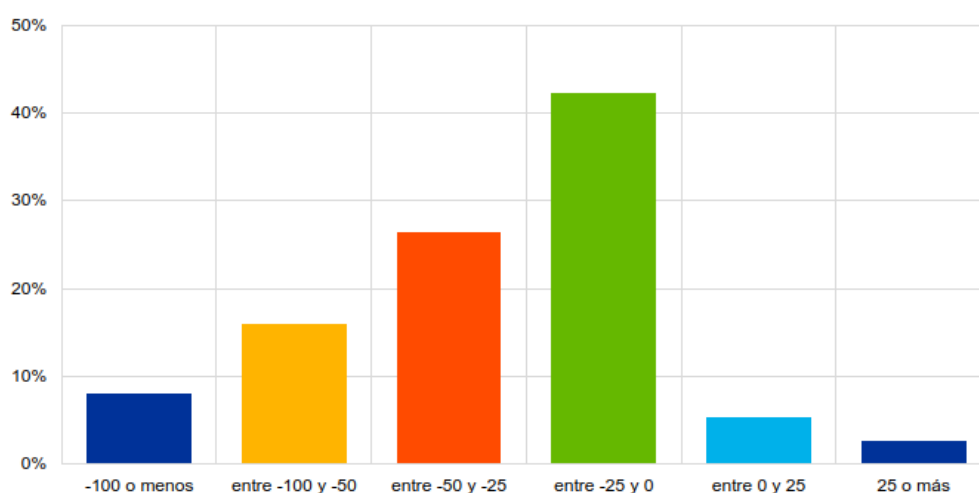
No debemos pasar por alto que las entidades bancarias españolas son sociedades altamente supervisadas por organismos nacionales (Banco de España) y, en algunos casos, supranacionales (Banco Central Europeo). Este hecho hace que no solo debamos tener en cuenta las implicaciones contables que tienen en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del banco, sino que tiene gran repercusión en sus obligaciones ante normativa como Basilea III. El Mecanismo Único de Supervisión (MUS), antes de la implementación de la NIIF 9, llevo a cabo un estudio conjunto con las entidades bancarias europeas significativas para recoger el impacto que tendría la NIIF 9 en su ratio más importante de solvencia, el ratio de *Capital Equity Tier 1* (CET1). El estudio dividió los bancos en dos grupos: más significativos (se entiende que más preparadas al cambio) y las menos significativas.

Los resultados fueron los esperados por el sector. En general la adaptación de las NIIF 9 implicaba una disminución del ratio de capital de máxima calidad en gran parte de la población bancaria. Debo aclarar que la investigación estudia tanto la nueva clasificación de los activos y pasivos financieros como la determinación del deterioro de los activos según el modelo de pérdidas esperadas.

**Figura 3:1 Impacto en el ratio CET1 de las entidades más significativas por la NIIF 9.**

**Impacto en el subgrupo de entidades más preparadas (rangos)**

(Unidades: puntos básicos. Eje vertical: porcentaje de entidades. Eje horizontal: impacto en la ratio CET1)



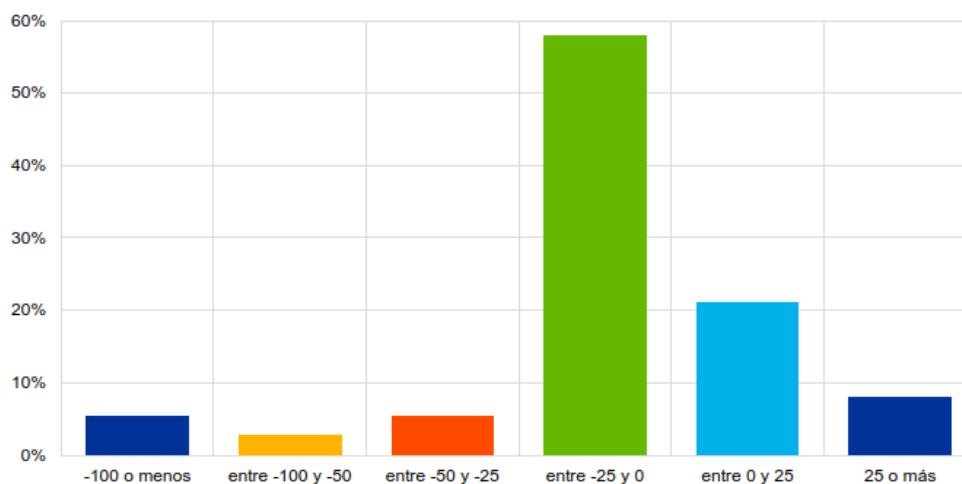
Fuente: MUS.

En las entidades crediticias más significativas para el sistema financiero la media de reducción del ratio CET1 es del 0,40%.

**Figura 3:2 Impacto en el ratio CET1 de las entidades menos significativas por la NIIF 9.**

**Impacto en el subgrupo de entidades menos significativas más preparadas (rangos)**

(Unidades: puntos básicos. Eje vertical: porcentaje de entidades. Eje horizontal: impacto en la ratio CET1)



Fuente: MUS.

En las entidades crediticias menos significativas para el sistema financiero la media de reducción del ratio CET1 es del 0,59%.

El estudio arroja que los pequeños impactos positivos que algunas entidades han tenido en el ratio, se deben a la parte de la nueva clasificación de los activos y pasivos financieros y no por el nuevo modelo de cálculo del deterioro.

Una reducción brusca del ratio puede hacer que algunos bancos no cumplan con la *Capital Requirements Regulation* (CRR) y verse implicados en, o bien políticas restrictivas individualizadas como la retención de beneficios limitando los dividendos, o bien una intervención del banco por parte de autoridades europeas. Como ya el MUS apuntó en su estudio no afecta a todas las entidades bancarias del mismo modo. España en este caso actualmente solo tiene un banco, Banco Santander, dentro de la lista de Entidades de Importancia Sistémica Mundial (EISM). Sin embargo, existen Otras Entidades de Importancia Sistémica (OEIS) españolas que deben cumplir con un colchón de capital extra durante 2019: BBVA (0,75%), CaixaBank (0,25%), Banco Sabadell (0,25%) y Bankia (0,25%), además del ya nombrado Banco Santander (1%). Estas cinco entidades depositarias tendrán que cumplir con un ratio de capital total (Tier I y Tier II) mayor que otras sociedades españolas como son Bankinter o Cajamar.

En general, el sector ha tenido en 2018 y seguirá experimentando en los años siguientes un aumento sustancial de las provisiones en su balance, entre otras cosas derivado del nuevo modelo de pérdida esperada, más conservador de cara al riesgo de crédito pero también más caro en términos de rentabilidad. Según la Autoridad Bancaria Europea (EBA), progresivamente, las entidades crediticias europeas incrementarán sus provisiones en un 13%, de media.

Otro factor que influye en el impacto de la adopción de la NIIF 9 es el método de valoración del riesgo de crédito. En Basilea II se dio la opción de acogerse al modelo estándar que propone la propia normativa o el sistema IRB, basado en un modelo interno que previamente debe aprobar la EBA. Las entidades crediticias más grandes españoles como Santander, BBVA, Sabadell o Bankinter entre otras, suelen aplicar el IRB puesto que se adapta mejor a las necesidades de sus negocios. Estas firmas se verán más perjudicados puesto que deberán modificar significativamente su método de valoración con la entrada del cálculo de las pérdidas esperadas.

Lo que queda claro es que la NIIF 9 supone un cambio radical en el sector del crédito. Igualmente, un gran número de departamentos dentro del banco, no solo los referentes a la contabilidad tendrán que trabajar conjuntamente para poder paliar de manera efectiva los impactos negativos de la norma.

Junto a la NIIF 9, entró en vigor el 1 de enero de 2018 la NIIF 15. Al contrario que la norma de instrumentos financieros, la referente al reconocimiento de ingresos ordinarios no tiene un gran calado en las empresas del sector financiero. Este tipo de empresas históricamente no han desarrollado una cultura de oferta de packs de productos aplicando una posible rebaja con el fin de aumentar las ventas. Sin embargo, alguna de la casuística en los bancos la podemos encontrar en campañas de contratación de cuentas corrientes online con regalo de *tablets* o móviles inteligentes para promocionar y facilitar la consulta de la banca online.

A pesar de que no se aplica a los contratos de instrumentos financieros, mayoritarios en las entidades crediticias, una importante cantidad de ingresos de estas entidades vienen de comisiones cobradas. Servicios incluidos en el alcance de esta norma son los relacionados con el asesoramiento financiero, la gestión de patrimonios en banca de inversión y similares.

En cuanto a la última de las normas adoptadas por la Unión Europea, la NIIF 16, solo podemos hablar de impactos estudiados y muy probables pero que, sin embargo, no se pueden constatar aún. La nueva norma sobre arrendamientos entró en vigor el 1 de enero del presente año, pero unos días antes, el 21 de diciembre de 2018, el Banco de España emitía la Circular 2/2018 por la que se modifica la Circular 4/2017. Esta Circular no afecta a lo tratado anteriormente en el presente TFM puesto que solo modifica lo referente a los arrendamientos, es decir, se incluye la NIIF 16 en la normativa de origen bancario. Como ya se ha apuntado en el epígrafe donde se trataban las modificaciones de la nueva norma de arrendamientos, no es una norma pensada por y para los bancos, sino diseñadas para otro tipo de negocios. Esto no implica que no les afecte. No será un impacto tan profundo como el de la NIIF 9, pero sí que afectará en mayor o menor medida, dependiendo del tamaño y la actividad del banco, a las obligaciones regulatorias que les impone desde Europa.

Una gran parte de las entidades crediticias tienen arrendados una parte de sus cajeros automáticos, sucursales bancarias, oficinas centrales e incluso ciudades financieras a través de *leaseback* (venta con alquiler posterior). Aunque es cierto que la NIIF 16 sufre sus modificaciones principales desde la visión del arrendatario, también puede afectar a los bancos en un modelo de negocio muy actual como es el *renting*. Actualmente la mayoría de las entidades bancarias tienen un departamento de *renting* de vehículos para particulares y empresas. Un negocio que en los últimos años ha tenido una gran acogida y que los bancos están desarrollando.

A nivel contable las empresas financieras y no financieras verán reforzados sus activos en el balance gracias al reconocimiento de los derechos de uso de sus arrendamientos. Por ende, el pasivo también se incrementará teniendo que reconocerlo por el valor del gasto del arrendamiento de manera anticipada. El ratio de apalancamiento crecerá para todos los bancos dependiendo de los contratos de arrendamiento operativos que tenga la entidad. El beneficio del banco disminuirá por la amortización de los derechos de uso de los activos arrendados y los intereses de los pasivos reconocidos. Al reducirse el beneficio por el incremento del gasto, el beneficio por acción (BPA) se verá también mermado y con seguridad los primeros años desde la adopción de la NIIF el dividendo se verá afectado con el fin de mantener el *pay-out* histórico.

La actividad principal de los bancos, por el lado del activo, es la concesión de créditos y ello se hace en base a un estudio previo por parte de la entidad del demandante de fondos. La banca ahora tendrá una forma más homogénea de analizar a los grupos empresariales que aplican normativa internacional, sin importar el tipo de arrendamiento que tengan. Otra implicación que tiene en la concesión de créditos es el estudio de los *covenants* incluidos en préstamos anteriores por el posible incumplimiento de los mismos, ya que hay medidas muy usadas como las ya comentadas apalancamiento y beneficio de la empresa que serán perjudicados por la NIIF 16.

El impacto de la norma de arrendamientos en el ratio de capital Tier I es incierto, pueden darse varias situaciones:

1. Si el nuevo activo reconocido se trata como un activo intangible, se deducirá del Common Equity Tier I. Es la opción menos viable.
2. Si se considera como activo tangible se ponderará como 100% en Activos Ponderados por el Riesgo (APR).
3. O se debe computar en los APR por la diferencia entre el derecho de uso reconocido y el pasivo generado por el arrendamiento. Es la más viable.

De un modo muy parecido afectará al ratio de apalancamiento que se determina en la CRR dentro de Basilea III. Según el tratamiento del activo, tendrá un impacto u otro en el ratio.

Alejándonos de la solvencia hay un ratio de liquidez dentro de la CRR al que también afecta, el ratio de financiación estable neta (NSFR). El derecho de uso es considerado como financiación estable requerida (denominador del coeficiente), no obstante, la cancelación del pasivo no se considera como financiación estable disponible

(numerador del coeficiente). Por tanto, podemos sacar en claro que el coeficiente NSFR se verá perjudicado reduciéndose.

De nuevo, como con la NIIF 9, los FINREP deben volver a cambiarse puesto que existen cuentas nuevas que reportar al Banco de España.

## 4. CASO PRÁCTICO TRAS LA MODIFICACIÓN DE LAS NIIF EN VARIAS ENTIDADES CREDITICIAS ESPAÑOLAS

Una vez expuestas las modificaciones más importantes de las NIIF 9, 15 y 16 y su impacto en los estados financieros de las entidades bancarias, escogeremos una muestra de bancos españoles representativos del país y el sector y observaremos como les ha afectado a cada uno de ellos la adopción de la normativa.

En este apartado solo podemos demostrar el impacto que ha supuesto la NIIF 9 de instrumentos financieros para algunos indicadores importantes de los bancos. La NIIF 15, al no tener un impacto notable en el sector financiero, no puede observarse con claridad cuáles son los cambios en balance y cuenta de resultado. La NIIF 16, al ser muy reciente su entrada en vigor, no tenemos datos reales de su efecto en los estados financieros.

La muestra elegida para este apartado será la formada por el Banco Santander, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y CaixaBank. Los tres tienen importancia significativa en España y una cuota de mercado nacional elevada. El Banco Santander porque es el buque insignia del sector crediticio español, siendo la única entidad incluida en la lista de entidades con importancia sistémica mundial. BBVA y CaixaBank sí tienen importancia sistémica, pero a escala más nacional. Cada una de ellas tiene un colchón de capital obligatorio adicional distinto.

Los datos los he obtenido de los informes del primer trimestre de 2018 emitidos por la entidad. En ellos se diferencia entre la variación con y sin aplicar la NIIF 9 en algunos indicadores y masas patrimoniales para conocer su efecto real.

A continuación, la *Tabla 4:1* presenta la variación desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 de magnitudes importantes para la banca española.

**Tabla 4:1 Efecto en los indicadores más sensibles a la NIIF 9.**

31/12/2017 - 31/03/2018	SANTANDER	BBVA	CAIXABANK
Ratio de CET1	-0,23%	-0,31%	-0,10%
Recursos propios tangibles por acción	-0,08 €	-0,11 €	-0,01 €
Fondo por insolvencias (millones)	+1.644 €	+861 €	+462 €
Ratio de cobertura de morosidad	+5%	+6,5%	+5%

Fuente: Elaboración propia.



Como ya se había apuntado con anterioridad, el ratio de *Common Equity Tier I* se reduce en las tres entidades debido al aumento de las provisiones y a cambios mínimos en la clasificación entre Tier I y Tier II. No todo el capital computable para el cálculo de los requisitos prudenciales de Basilea es patrimonio, también hay pasivos especiales que cumplen una serie de características. Asimismo, el fondo por insolvencia o provisión por morosidad ha crecido notablemente en las tres entidades, acorde con el crecimiento del ratio de CET1.

Puesto que se reduce el *Common Equity Tier I* de los bancos, se reduce también el valor contable tangible. Los recursos propios tangibles por acción se calculan como el valor contable por acción minorado por los activos intangibles de los recursos propios del consolidado. El BBVA es el más penalizado de los tres bancos analizados tanto en el ratio Tier I como en ratio de recursos propios tangibles por acción. No obstante, en valor absoluto, el incremento del fondo de insolvencias no es el mayor. Se debe a que el ratio de cobertura de morosidad del BBVA era suficiente para su exposición y por tanto, a pesar de que ha sido el que mayor incremento ha tenido de este ratio, en valores absolutos no ha aumentado tanto. Por otro lado, el Banco Santander ha tenido que incrementar sus provisiones en casi el doble que su competidor. A pesar de ello ambos bancos tienen un ratio de cobertura similar situado en torno al 70%.

CaixaBank por su parte es un banco que tiene principalmente su negocio en España, no está tan internacionalizado como los otros dos bancos de la muestra, lo que hace que no tenga una exposición tan alta y por tanto no tenga que aumentar con tanta celeridad sus provisiones para adaptarse a la NIIF9. Tanto en recursos propios tangibles como en ratio CET1 es el menos penalizado.

Como ya se apuntó en el apartado anterior, las entidades significativas como las que se han escogido tienen un impacto menor de la NIIF 9 al entender que están más preparadas que entidades de menor importancia. Después de obtener los datos de los indicadores bancarios podemos comprobar que se encuentra por debajo incluso de la media que estimaba la EBA. Las entidades españolas, gracias a la competencia que el Banco de España mantiene en la elaboración de normativa, han superado los test de stress de 2018 con gran soltura ante sus competidoras europeas. Esto es, muy probablemente las entidades europeas tengan un efecto en sus estados financieros muy superior al de la banca española.

## 5. CONCLUSIONES

Para finalizar el presente Trabajo de Fin de Máster obtendremos varias conclusiones sobre las nuevas Normas de Internacionales de Información Financiera (NIIF) y su impacto en las entidades bancarias españolas.

La NIIF 9 ha supuesto un cambio tanto contable como formal a la hora de presentar los estados financieros. La modificación del registro y valoración de activos y pasivos financieros y la creación de nuevas carteras ha causado un mayor gasto y reestructuración para las entidades a la hora de adaptarse a la nueva norma. Tanto auditores como supervisores bancarios de los bancos deberán extremar precauciones para comprobar que los test SPPI están correctamente realizados.

No obstante, la mayor transformación ha venido determinada por el paso del cálculo del deterioro según pérdidas incurridas al modelo de pérdidas esperadas. Al realizar una estimación de las pérdidas de los activos financieros desde el comienzo del contrato han aumentado las provisiones por morosidad lo que a su vez ha repercutido en un descenso del ratio CET1. Se espera que pasados varios años la situación se estabilice y los bancos puedan recuperar el capital Tier I perdido.

En definitiva, esta norma responde a una necesidad imperiosa por adelantarse a los acontecimientos de mora y cubrir los riesgos de las entidades crediticias para la siguiente crisis financiera global.

Otra de las conclusiones obtenidas es el pequeño impacto de la NIIF 15 en el sector del crédito. Es una norma pensada para otros sectores como el de telecomunicaciones o transporte, por lo que realmente en la banca tiene un efecto residual.

La norma sobre arrendamientos no será tan revolucionaria como la de instrumentos financieros, pero sí causará efecto en varios requerimientos de Basilea III debido al incremento del endeudamiento y de los gastos reconocidos al comienzo del contrato. Aun así, la NIIF 16 es una norma que depende en gran medida de la orientación del negocio del banco y por lo tanto deberá estudiarse de manera más individualizada.

Las nuevas normas han traído la Circular 2/2018 del Banco de España la cual, actualmente, se encarga de regular lo referente a la materia contable de las entidades crediticias y amparadas por el Banco de España.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá Vicente, F.J. (noviembre, 2017). La implantación de IFRS 9, el próximo reto de la banca europea. Observatorio de Divulgación Financiera, nº 30, pp. 1-8.
- Asociación Española de Banca (febrero, 2018). Informe anual 2017. Recuperado de: <https://aebadm.aebanca.es/wp-content/uploads/2018/04/informe2017aeb.pdf>
- Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, Price Waterhouse Cooper & Asociación Española de Factoring (en marzo de 2017). Cambios en la normativa contable: NIIF 9, NIIF 15 y NIIF 16. Jornada Contable-Fiscal en Madrid, España.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (abril, 2018). Informe trimestral 1T18. Recuperado de: <https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2018/04/InformeTrimestral1T18-ESP.pdf>
- Banco Central Europeo (noviembre, 2017). Las entidades de crédito de la zona del euro están avanzando en la implementación de la norma contable NIIF 9. Recuperado de: <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2017/html/ssm.pr171124.es.html>
- Banco Central Europeo (noviembre, 2017). Revisión temática del MUS sobre la NIIF 9. Recuperado de: [https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/letterstobanks/shared/pdf/2017/ssm.reportlsi\\_2017.es.pdf?fb6bd1a0a7ddb0c0813094c7eaf118ad](https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/letterstobanks/shared/pdf/2017/ssm.reportlsi_2017.es.pdf?fb6bd1a0a7ddb0c0813094c7eaf118ad)
- Banco de España (2017). Novedades normativas en materia de supervisión en España. Memoria de la supervisión bancaria en España, pp.93-101.
- Banco de España. Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Noviembre, 2017.
- Banco de España. Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito,

sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. Diciembre, 2017.

- Banco Santander (2018). Informe financiero 2018. Recuperado de: [https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es\\_ES/pdf/Folleto\\_1T18\\_castellano.pdf](https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/Folleto_1T18_castellano.pdf)
- Barrios, P. & Papp, P. (2017). El nuevo enfoque en la provisión de activos sujetos a riesgo de crédito: la IFRS 9. Cuadernos de información económica 257, pp. 27-33.
- CaixaBank (2018). Informe de actividad y resultados 1er trimestre. Recuperado de: [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Inversores\\_institucionales/IPP\\_1T18\\_ESP.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Inversores_institucionales/IPP_1T18_ESP.pdf)
- Cohen, B. & Edwards, G. (marzo, 2017). El provisionamiento en función de las pérdidas crediticias esperadas. Recuperado de: [https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r\\_qt1703f\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1703f_es.pdf)
- De la Cruz, A., De la Vega, B. & Núñez, G. (julio de 2017). Desayuno ejecutivo: NIIF 15.
- Deloitte (julio, 2014). NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes. Mantente Actualizado, pp. 2-21.
- Deloitte (junio, 2016). La implementación, por los bancos, de los requerimientos de deterioro del IFRS 9. Recuperado de: <https://www.iasplus.com/en/publications/global/other/ifrs-9-impairment-banks> (documento original).
- Deloitte (junio, 2016). NIIF 9 Instrumentos financieros: Lo que hay que saber desde la perspectiva de las empresas no financieras. Mantente actualizado, pp. 3-32.
- Deloitte (septiembre, 2018). Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Recuperado de: [https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs\\_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html](https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html)

- Erviti Legarra, M. (octubre, 2016). Impactos en los principales ratios de la banca. VII Jornada FAIF. Congreso llevado a cabo por la AECA de instrumentos financieros.
- EUROPA PRESS (octubre de 2017). BBVA Research advierte de que IFRS 9 puede acercar a algunos bancos al límite de la insolvencia. Mercado financiero, pp. 1-3.
- European Banking Authority (enero, 2018). Directrices relativas a la divulgación uniforme de información con arreglo al artículo 473 bis del Reglamento (UE) nº 575/2013 en lo referente a las disposiciones transitorias para la mitigación del impacto sobre fondos propios de la introducción de la NIIF 9. Recuperado de: [https://eba.europa.eu/documents/10180/2084799/Guidelines+on+uniform+disclosure+of+IFRS+9+transitional+arrangements\\_ES.pdf/e689e9c4-16c3-4e14-86cc-77d8a2c62329](https://eba.europa.eu/documents/10180/2084799/Guidelines+on+uniform+disclosure+of+IFRS+9+transitional+arrangements_ES.pdf/e689e9c4-16c3-4e14-86cc-77d8a2c62329)
- EY (2017). Guía NIIF para directores 2017-2018. Recuperado de: [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Ey-guia-niif-2017-2018/\\$File/Ey-guia-niif-2017-2018.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Ey-guia-niif-2017-2018/$File/Ey-guia-niif-2017-2018.pdf)
- EY (noviembre, 2017). IFRS 16.
- Fundación IFRS. (2017). Quiénes somos y qué hacemos. Recuperado de: <https://www.ifrs.org/-/media/feature/about-us/who-we-are/who-we-are-spanish-v2.pdf>
- García Llana, R. (2006). Las normativas internacionales de contabilidad adoptadas por la unión europea. Génesis, adopción la UE e implantación en España. Actualidad Jurídica Uría Menéndez, pp. 38-48.
- García Moreno, F.J. (octubre, 2017). IFRS 9: la que se avecina [Entrada del blog]. Blog del Grupo Cajamar. Recuperado de: <http://blog.grupocajamar.com/ifrs-9-la-que-se-avecina/>
- KPMG (abril, 2016). NIIF 16 arrendamientos. Recuperado de: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2016/06/NIIF16-arrendamientos-abr-2016.pdf>

- KPMG (enero, 2018). Novedades en normativa de información financiera. Breaking News Plus.
- KPMG (junio, 2018). Claves de la regulación financiera: impacto y horizonte para las entidades de crédito. Recuperado de: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/07/claves-de-regulacion-financiera.pdf>
- KPMG (septiembre, 2018). Diez claves ante la entrada en vigor de la norma contable de arrendamientos (NIIF 16). Lugar de publicaciones: tendencias KPMG. Recuperado de: <https://www.tendencias.kpmg.es/2018/09/claves-de-la-norma-contable-de-arrendamientos/>
- McCoy, S. (enero, 2016). Sin tregua: la norma IFRS 9 amenaza la recuperación de la banca [Entrada del blog]. El Confidencial. Recuperado de: [https://blogs.elconfidencial.com/mercados/valor-anadido/2015-09-15/y-cuando-la-banca-levantaba-cabeza-llego-la-bota-del-ifrs-9\\_1016557/](https://blogs.elconfidencial.com/mercados/valor-anadido/2015-09-15/y-cuando-la-banca-levantaba-cabeza-llego-la-bota-del-ifrs-9_1016557/)
- Norma Internacional de Información Financiera 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Mayo de 2014.
- Norma Internacional de Información Financiera 16 Arrendamientos. Enero de 2016.
- Norma Internacional de Información Financiera 9 Instrumentos financieros. En julio de 2014.
- Price Waterhouse Cooper (noviembre, 2014). Ingresos provenientes de contratos con clientes. Alerta Técnica N° 8, pp.2-9.
- Ruiz, P. (septiembre, 2018). NIIF 16, lo que van a cambiar los arrendamientos [Entrada en un blog]. Coordinadas BDO. Recuperado de: <https://www.bdo.es/es-es/blogs-es/blog-coordenadas-bdo/septiembre-2018/niif-16-lo-que-van-a-cambiar-los-arrendamientos>
- Suárez, L. (abril, 2018). El BCE teme que los bancos hagan “trampas” al adaptar la nueva normativa de provisiones. El boletín, pp. 1-4.